

Tramite incidental de nulidad

Luis eduardo Aguilera <leaguilerag@yahoo.com.co>

Jue 12/05/2022 8:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envio en archivo PDF, escrito y anexos que manifiesto contienen solicitud de tramite incidental de nulidad por indebida notificacion, para que obre dentro del proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora SUANY TREJOS GARCIA, en contra de los señores RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA y otros, radicado bajo el # 2.017 - 00 - 070 -00.

Comparezco ante el despacho como apoderado del señor JORGE ELIECER URIBE LERMA, demandado y emplazado.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.

C.C. # 16.584.522 DE CALI.

T.P. # 32.372 DEL C.S.J.

Anexo lo enunciado.

Nota: Acusar recibo.

SEÑOR (A)
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SUANY TREJOS GARCIA.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER URIBE LERMA y otros.
RAD: 2.017 – 00- 070 - 00.

INCIDENTE DE NULIDAD.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.584.522 de Cali - Valle, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J, comparezco ante usted en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER URIBE LERMA**, dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, según poder que adjunto a fin de que se sirva reconocerme personería para actuar presento ante su despacho para su tramite la siguiente nulidad.

NULIDAD

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” sic.

CAUSAL DE NULIDAD

Esta consagrada en el artículo 133, numeral octavo del Código General del Proceso.

PRESUPUESTOS

1.- EXISTENCIA DE UN ACTO IRREGULAR.

Las providencias judiciales requieren su NOTIFICACION, en paso previo a la producción de efectos, salvo los casos de excepción expresamente contemplados en la ley, igual criterio a tenido la jurisprudencia al considerar que “La notificación es el acto procesal mediante el cual se entera o se da a conocer a las partes y excepcionalmente a terceros, en forma real o presunta las providencias judiciales”.

Lo anterior se deduce del principio constitucional y general que nadie puede ser condenado sin haber sido oído, ya que dicha notificación son actos procesales de comunicación que su objetivo es hacer saber de otro algo que él debe de conocer o debe hacersele conocer.

La señora SUANY TREJOS GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia, para obtener mediante la prescripción extraordinaria de dominio, que se declare que es propietaria de un lote de terreno, cuya descripción se encuentra relacionada en la misma, desconociendo desde ahora la relación de hechos y pretensiones, ya que toda la información del proceso fue obtenida mediante consulta en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura (al igual son los requisitos de este tipo de acciones judiciales).

Para instaurar la acción de pertenencia, y como requisito de la demanda, fue dirigida en contra de las personas que aparecen como propietarias inscritas en el certificado de tradición de dicho inmueble, que entre los cuales se encuentra el señor JORGE ELIECER URIBE LERMA, como propietario en derechos proindiviso.

Igualmente, como requisito de la demanda, contenidos en el artículo 82 en sus numerales 10 y 11 del Código General del Proceso, se debió enunciar el lugar de domicilio, o el lugar donde se podrán recibir las notificaciones.

En el caso que nos ocupa para el tramite incidental de nulidad, la señora SUANY TREJOS GARCIA, bajo la gravedad del juramento, manifestó que ignoraba el lugar donde pueda ser notificado el hoy demandado señor JORGE ELIECER URIBE LERMA, tal como lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso, para lo cual el despacho a su digno cargo, procedió a emplazar de conformidad con el artículo 108 de la misma obra procesal.

Lo manifestado hasta aquí, debe estar contenido en la foliatura del expediente cuya radicación se encuentra en la referencia.

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
8. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Como consecuencia procesal, la notificación del auto admisorio de la demanda, se realizó por medio de curador ad litem, nombrado para representar al hoy demandado señor Jorge Eliecer Uribe Lerma y otros, quien desconociendo todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en los hechos de la demanda, y pretensiones, se atempera a lo resuelto por el despacho al momento de dictar sentencia.

El señor JORGE ELIECER URIBE LERMA, está legitimado para promover el tramite incidental, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso.

La presente nulidad de indebida notificación del auto admisorio de la demanda, surtido al curador ad litem, en representación del señor JORGE ELIECER URIBE LERMA, está dentro de los lineamientos del artículo 134 y ss del Código General del Proceso.

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

2.- LA EXISTENCIA DE SANCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN LA LEY.

La nulidad que se plantea esta consagrada en el artículo 133 numeral octavo del Código General del Proceso

FUNDAMENTOS

La señora SUANY TREJOS GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia, donde bajo la gravedad del juramento manifiesta, que desconoce el lugar donde puede ser notificado el señor Jorge

Eliecer Uribe Lerma, a fin de obtener el emplazamiento y el nombramiento de un curador ad litem, para así tener una vía más fácil, a fin de obtener mediante sentencia el reconocimiento de una supuesta posesión con ánimo de señora y dueña, olvidándose que es la madre del hoy mayor hijo Rafael Uribe Trejos, nacido en el municipio de Yumbo el 05 de noviembre de 1985, fruto de la unión con el señor Rafael Enrique Uribe Lerma, que al igual que mi mandante fueron designados como demandados dentro del proceso.

El señor Jorge Eliecer Uribe Lerma, residía y reside en compañía de su familia en el municipio de Yumbo – Valle, en la Calle 11 # 7 -68, dirección esta donde paso su niñez, juventud y hasta el momento de este escrito es su actual domicilio.

La señora Trejos García, madre del señor Rafael Uribe Trejos compañera sentimental del señor Rafael Enrique Uribe Lerma, si tenía conocimiento del lugar, domicilio, residencia, donde podía ser citado y/o notificado el señor Jorge E. Uribe Lerma, dentro de la demanda de pertenencia, por razones tan sencillas, primero su hijo vivió con su familia paterna, hasta que se radico en los Estados Unidos de Norteamérica, mi mandante desde su niñez ha residido en la misma casa, en calidad de hijo de la señora Clementina Lerma, después como propietario del inmueble, el cual habita en compañía de su esposa e hijos, pero para ser más concreto, el lote de terreno que posee como propietario proindiviso mi mandante en compañía de los demás demandados queda a escasos 70 metros aproximadamente del inmueble objeto de prescripción.

Con base a lo anterior, señora Juez, le hago la siguiente:

PETICION

Sírvase señora Juez **DECRETAR** la nulidad planteada, y en su lugar proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS

Testimoniales.

Sírvase señora Juez, notificar, y hacer comparecer a su despacho y/o en la diligencia virtual, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulare en día que se programe, sobre los hechos que les conste sobre este incidente a saber:

- 1.- Norbey Hernández: C.C. # 10.124.091
- 2.- Heberth Holguin Romero: C.C. # 6.548.302
- 3.- José Rubian Romero: C.C. # 16.449.144.
- 4.- Isidoro Vergara: C.C. 3 16.448.988.
- 5.- Luis Hernán Uribe Lerma: C.C. # 14.943.358.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señora Juez, notificar, y hacer comparecer a su despacho y/o en la diligencia virtual, a la señora SUANY TREJOS GARCIA, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare en día que se programe, sobre los hechos que les conste sobre este incidente.

Documental:

*Sírvasse señora Juez, tener como prueba documental todas y cada uno de los folios que forman el expediente.

* Poder.

*Registro civil de nacimiento de Rafael Uribe Trejos.

Las anteriores pruebas, tienen como objeto darle certeza al juzgador de instancia, sobre la veracidad de las afirmaciones contenidas en este escrito, para obtener la declaratoria de la nulidad planteada como incidente.

MANIFESTACION

Como se mencionó al inicio de este escrito que contiene la proposición de la nulidad por indebida notificación como tramite incidental, los datos fueron obtenidos mediante la consulta en el sistema que tiene en plataforma el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, basados en la experiencia del suscrito en esta clase de acciones judiciales, se planteó la nulidad, desconociendo el contenido de los documentos, autos que forman la foliatura del expediente dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

JORGE ELIECER URIBE LERMA: Calle 11 # 7 – 68 de Yumbo – Valle.

Móvil: 311 – 329 – 37 – 33.

Correo Electrónico: jorgeuribes@hotmail.com

Las personales las recibiré en la Calle 1 F Nro. 56 – 199. Local # 101 de Cali.

Correo Electrónico: leaguilerag@yahoo.com.co

Móvil: 315 – 518 – 17 – 67.

Atentamente.



LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA

C.C. # 16.584.522 de Cali.

T.P. # 32.372 del C.S.J.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SUANY TREJOS GARCIA
DEMANDADOS: JORGE ELIECER URIBE LERMA y otros.
RADICACIÓN # 2.017 - 00 - 070 -00



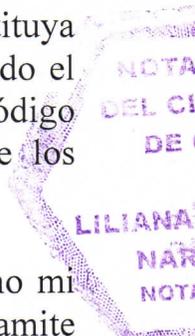
JORGE ELIECER URIBE LERMA, mayor de edad, con vecindad y residencia en Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.450.349 de Yumbo - Valle, correo electrónico jorgeuribes@hotmail.com móvil 311 - 329 - 37 33, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comparezco ante usted de la manera mas atenta para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J, con domicilio profesional en la Calle 1F # 56 - 199, local # 101 de Cali, correo electrónico leaguilerag@yahoo.com.co móvil 315 - 518 -17 -67, a fin de que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado, a fin de garantizar el derecho de defensa, solicitando el incidente de nulidad al tenor del artículo 133 numeral octavo del Código General del Proceso, al igual que realice los pronunciamientos sobre los hechos en que se fundamenta la respectiva demanda.

El abogado AGUILERA GARCIA, está facultado para constituirse como mi apoderado, presentar e intervenir en la práctica de pruebas, solicitar el tramite incidental de nulidad, realizar el llamamiento de litisconsorcio necesario, recibir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, así como para realizar las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que le confiero.

JORGE ELICER URIBE LERMA.
C.C. # 16.450,349 de Yumbo - Valle.

Acepto.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.
C.C. # 16.584.522 de Cali.
T.P. # 32.372 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9977075

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: JORGE ELIECER URIBE LERMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16450349 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30e0r75mr
19/04/2022 - 10:54:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JORGE ELIECER URIBE LERMA, sobre: JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m30e0r75mr





ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
851105	54260

1 0584453

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA UNICA.=====

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

YUMBO VALLE DEL CAUCA.=====

5 Código

6540.

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
URIBE.=====	TREJOS.=====	RAFAEL.=====
9 Masculino o Femenino	10	11 Día
MASCULINO.=====	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	05
12 Mes	13 Año	
NOVIEMBRE.=====	1985	
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA.=====	VALLE.=====	YUMBO.=====

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
EN EL HOSPITAL LOCAL DE YUMBO VALLE.=====	04:30
19 Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO.=====	Dr. Edgar Rojas.=====
21 No. licencia	
	6978
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
TREJOS GARCIA.=====	SUANY.=====
24 Edad actual	
	24
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. No. 31.473.493 de Yumbo V.	Colombiano.
27 Profesión u oficio	
Hogar.--	
28 Apellidos	29 Nombres
URIBE LERMA.=====	RAFAEL ENRIQUE.=====
30 Edad actual	
	28
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. No. 16.448.969 de Yumbo V.	Colombiano.
33 Profesión u oficio	
Empleado.	
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafo)
C.C. No. 16.448.969 de Yumbo	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre:
Calle 11 No. 7-68 Yumbo Valle.	RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA.=====
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	<i>[Firma]</i>
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafo)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	<i>[Firma]</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 12 47 Mes MAYO.===== 48 Año 1987

49 Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro.
Forma DANE IP16 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



[Handwritten signatures and stamps, including 'GM' and 'NOTARIO EN AGENCIA']